



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA**

LA AUDITORIA INTERNA, DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO No.22, INCISO E), DEL CAPITULO IV DE LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO N° 8292.

HACE CONSTAR

QUE AQUÍ INICIA EL LIBRO DE ACTAS QUE COMPRENDE EL TOMO N° 304, PARA LA TRANSCRIPCIÓN DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ESTE TOMO DEBE MANTENERSE EN PERFECTO ESTADO DE CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA, CON LOS FOLIOS NUMERADOS EN FORMA CONSECUTIVA E IMPRESO CON EL LOGOTIPO Y NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN.

CARTAGO, 01 DE JUNIO DE 2018

**LIC. RAÚL QUIRÓS QUIRÓS MBA
AUDITOR INTERNO**

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA****SESIÓN ORDINARIA N° 5.268****18 DE ABRIL DEL 2018****ARTÍCULO No.****ASUNTO**

- 1.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTA ANTERIOR DE LA SESIÓN N°. 5.265.**
- 2.- VISITA PERSONEROS DEL ICE.**
- 3.- INFORME VERBAL SOBRE INFOCOMUNICACIONES.**
- 4.- INFORME SOBRE PASEO METROPOLI.**
- 5.- MODIFICACIÓN ACUERDO SESIÓN N° 5.261, ARTÍCULO 2.**
- 6.- NOMBRAMIENTO JEFE DEPARTAMENTO PROVEEDURÍA.**
- 7.- PRESENTACIÓN SOBRE REAJUSTE SALARIAL.**
- 8.- OFICIO ODP-004-2018, SOLICITUD AMPLIACIÓN PLAZO ÓRGANO ADMINISTRATIVO.**
- 9.- CORRESPONDENCIA.**
- 10.- ASUNTOS VARIOS.**

FIRMA DEL ACTA

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA****ACTA 5.268**

Sesión ordinaria, celebrada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago. **VERIFICACIÓN DE QUÓRUM:** al ser las diecinueve horas del día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, están presentes en el Salón de Sesiones los Directores Salvador Rojas Moya, Presidente, Alfonso Víquez Sánchez, Vicepresidente, Lisbeth Fuentes Calderón, Secretaría, Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel, Mariangella Mata Guevara. **INICIO DE LA SESIÓN:** Se cuenta con el quórum reglamentario para la celebración de la sesión y se declara formalmente iniciada la sesión. Además, participan los señores: Ing. Carlos Quirós Calderón, Gerente General, Lic. Francisco Calvo Solano, Subgerente, Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, Asesor Jurídico, Lic. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno.

La directora Alejandra Pereira López, no asiste a la sesión.

El director Víctor Hernández Cerdas, no participa de la sesión, se disculpó con antelación.

**ARTÍCULO 1.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTA ANTERIOR DE LA SESIÓN
Nº. 5.265.**

Se leen y revisan el acta de la sesión Nº.s 5.265.

SE ACUERDA: con cinco votos presentes.

1.a. Aprobar el acta de la sesión Nº 5.265.

ARTÍCULO 2.- VISITA PERSONEROS DEL ICE.

DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD punto 4 de la Sesión Ordinaria 5.239 del Lunes 08 de Enero del 2018.

Que en la sesión ordinaria Nº. 5.268 a celebrarse por la Junta Directiva de JASEC, el día miércoles 18 de abril del 2018 a las 7:00 P.M. (19:00 Horas) se discutió el punto 2 del orden del día titulado:

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

2-	VISITA PERSONEROS DEL ICE.
-----------	-----------------------------------

Los documentos incluidos dentro de dicho punto de agenda u orden del día se titulan como sigue:

2. VISITA PERSONEROS DEL ICE.

La información que contiene dicho documento es de gran interés institucional que permanezcan fuera del conocimiento público ya que constituyen información empresarial y de negocio sensible y que por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulta conveniente su divulgación a terceros, ya que puede generar competencia desleal y dar ventajas a otros operadores o proveedores de telecomunicaciones, así como también a afectar a esos mismos operadores dado que los clientes mayoristas han brindado información sensible a JASEC la cual no puede ser divulgada, además de que se incluye importante información financiera interna de JASEC la cual es de carácter muy sensible ya que si se conoce públicamente puede afectar la imagen institucional.

Como regulación aplicable a JASEC que fundamentan la presente solicitud de confidencialidad de información indicamos lo siguiente:

Reforma a la Ley de Creación de JASEC N° 7799:

Respecto a esta normativa los artículos aplicables son el segundo, el cual faculta de forma expresa a JASEC a prestar los servicios de telecomunicaciones, infocomunicaciones y otros servicios en convergencia, por lo que convierte a JASEC en un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones y el numeral 23 el cual de forma expresa indica que a JASEC se le aplicará el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

Ley De Fortalecimiento Y Modernización De Las Entidades Públicas Del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 29 de julio del 2008, Publicado en el Alcance No. 31 a La Gaceta No. 156 de 13 de agosto del 2008, y reformada mediante ley N° No. 9046 de 25 de junio del 2012. Alcance No. 104 a La Gaceta No. 146 de 30 de julio del 2012 y Ley No. 8839 de 24 de junio del 2010. La Gaceta No. 135 de 13 de julio del 2010.

En el artículo primero de dicha normativa de forma expresa indica lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación (*)

Créase, por medio de la presente ley, el sector telecomunicaciones y se desarrollan las competencias y atribuciones que corresponden al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Miccitt), que por medio de su jerarca ejercerá la rectoría de dicho sector. Además, se modernizan y



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

fortalecen el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas; también, se modifica la Ley N.º 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996, para crear la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante denominada Sutel, que será el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. (*)

Quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como la descentralizada, incluyendo a aquellas que pertenezcan al régimen municipal, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas y privadas, que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios en convergencia del Sector Telecomunicaciones. Resaltado y subrayado no es del original

(*) El primer párrafo del presente artículo ha sido reformado mediante Ley No. 9046 de 25 de junio del 2012. ALC# 104 a LG# 146 de 30 de julio del 2012.

Una explicación más amplia de la aplicación de la ley 8660 a JASEC se puede ver en la resolución 2008-011210 de la Sala Constitucional, respecto a una Consulta facultativa presentada ante la Sala Constitucional.

Considerando lo expuesto en dicho artículo la Ley 8660 es de eventual aplicación analógica para JASEC dado que la misma hace referencia expresa a todas las empresas sean públicas o privadas, lo cual ajustándonos al bloque de legalidad aplicable a JASEC, hace que dicha normativa sea aplicable, más aun cuando JASEC, como se vio anteriormente, es un operador en el mercado de las telecomunicaciones de Costa Rica por lo que debe estar sujeto a toda la normativa vigente y aplicable al sector de telecomunicaciones.

Además del numeral ya indicado debemos sumarle la aplicación de los numerales 3 inciso i), que se refiere específicamente a la privacidad de la información, en especial a la de los usuarios y a la recibida de otros operadores, el numeral 35 que se refiere claramente al manejo de información confidencial indicando textualmente *“ Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros.”* y finalmente el numeral 45, el cual introduce la reforma expresa a la Ley 7799 de JASEC indicando que nos aplica el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

Respecto al Decreto 35148-MINAET, el cual es aplicable a JASEC dado que es el régimen de contratación que utiliza el ICE, se debe hacer especial mención del numeral 18 el cual en lo que interesa indica:



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- Expediente. (*)

“...La Administración no divulgará información confidencial sin la autorización formal de la persona que la haya proporcionado cuando dicha divulgación pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada persona o podría perjudicar la competencia leal entre los proveedores. Asimismo, el ICE podrá abstenerse de divulgar información que: (a) constituya un obstáculo para el cumplimiento de la ley; (b) perjudique la competencia leal entre proveedores; (c) perjudique los intereses comerciales legítimos de las partes del procedimiento, incluyendo la protección de la propiedad intelectual; o (d) pueda ir en contra del interés público. En tales casos, deberá constar en expediente un acto motivado por parte del ICE.

“...Asimismo, es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros. (*)” Resaltado y subrayado no es del original.

(*) El párrafo final del presente artículo ha sido adicionado mediante Decreto Ejecutivo No. 36010-MINAET de 3 de mayo del 2010. LG# 100 de 25 de mayo del 2010.

Lo descrito y analizado anteriormente es de aplicación analógica para JASEC por lo que puede convertirse en discrecional su aplicación o no para declarar la confidencialidad de información empresarial de JASEC, razón por la que también se debe incluir dentro de la declaratoria la siguiente regulación vigente y aplicable.

La SUTEL como ente regulador del mercado de las Telecomunicaciones en Costa Rica de igual forma ha indicado que cuando se trata de información sensible, sea copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, temas relacionados con el mercado, costos, estudios financieros, información con valor comercial, la misma puede ser declarada confidencial y secreta, y en reiteradas ocasiones ha indicado lo siguiente:

“...Que concordantemente, la Ley No. 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

“Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros,



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.”

Asimismo, que de conformidad con el **artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227**, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Que en este sentido, **la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001** ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.” (lo destacado es intencional).”

De lo anterior se evidencia de forma clara, que cuando se trate de información comercial y/o financiera sensible de una empresa, la cual considera que debe ser protegida y resguardada con el fin de no ver perjudicados sus intereses comerciales y en aras de proteger los usos comerciales honestos y evitar ventajas indebidas y eventualmente caer en competencia desleal, se debe velar por proteger los datos sensibles de las empresas, además de que son datos la mayoría que solo son útiles para la empresa, sin considerar los análisis de mercado, financieros y proyecciones del tema infocomunicaciones los cuales sí podrían afectar directamente el desarrollo del negocio de infocomunicaciones de JASEC.

Nuestra Sala Constitucional de igual forma ha tratado en diferentes resoluciones (8672-2010, 13750-2010, 2003-2120, 2014-6552, 2016-5108 y otros) el tema del derecho de acceso a la información y su enfoque a la nueva normativa jurídica vigente.

De igual forma la Sala Constitucional en una resolución más reciente de un recurso de amparo en que se tuvo como parte a la SUTEL, ARESEP y al ICE, se hizo referencia directa a la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones enfáticamente al numeral 35 y la Ley General de Telecomunicaciones indicando:

“...El derecho de acceso a la información administrativa. - Este Tribunal mediante el voto número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo de 2003, desarrolló los alcances y los límites del derecho tutelado en el numeral 30 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

“II.- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquéllas(...).



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

...IV.- Resulta relevante hacer referencia a la especial condición del Instituto Nacional de Electricidad, como sujeto pasivo de este derecho fundamental, luego del proceso de apertura en el mercado de Telecomunicaciones, tema que fue abordado por este Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 2010-008672 de las 09:36 horas de 14 de mayo de 2010:

“No cabe la menor duda que algunos entes públicos, tales como el Instituto Costarricense de Electricidad y el Instituto Nacional de Seguros, que, tradicionalmente, ejercieron ciertas funciones o prestaron servicios públicos de carácter económico o industrial a través de un monopolio de hecho o de derecho, se han visto, sustancialmente, modificados en su actuación y régimen jurídico aplicable. En efecto, esa modificación arranca con la suscripción del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos-República Dominicana el 5 de agosto de 2004 y su posterior aprobación mediante la Ley Referendaria No. 8622, del 21 de noviembre del 2007. Ulteriormente, como parte de la denominada “agenda de implementación” de ese acuerdo multilateral de comercio, fueron dictados varios instrumentos legislativos de relevancia para el logro de la apertura de sectores de actividad como las telecomunicaciones y los seguros, tales como la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642 de 30 de junio de 2008, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, No. 8653 de 22 de julio de 2008 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 8 de agosto de 2008. (...) Como parte de ese nuevo conjunto normativo, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades del Sector Telecomunicaciones, introdujo una serie de medidas compensatorias necesarias y adecuadas para evitar que la apertura del mercado de ese sector a la libre competencia, le cause a los entes públicos dedicados a ese giro serios perjuicios o desventajas, por su condición y naturaleza pública frente a los competidores que asumen formas de organización colectiva del Derecho privado más flexibles. Una de las grandes preocupaciones de la colectividad nacional que quedó reflejada y cristalizada normativamente en el instrumento legislativo señalado, fue fortalecer a tales entes públicos y empresas públicas para evitar su debilitamiento ante el papel histórico y protagónico que han tenido en la construcción del Estado nacional y la satisfacción de la demanda nacional. El legislador, con el aval de este Tribunal Constitucional, estimó que no resultaba oportuno y conveniente que la apertura de los mercados supusiera un debilitamiento y hasta la eventual extinción de tales entes públicos, de ahí que para equilibrar su posición sometida a las rígidas formas del Derecho Público se le otorgaron una serie de compensaciones y medidas, en el tanto despliegan una actividad empresarial, mercantil o industrial, las que son naturales y esperables entre sujetos del Derecho privado. En conclusión, este nuevo entramado normativo y jurisprudencial determinó cambios materiales de importancia en el régimen jurídico de los entes públicos que prestan un servicio industrial o comercial ahora en régimen de competencia. Esta transformación, tiene, a su vez, implicaciones en el derecho de acceso a la información administrativa o de interés público consagrado en el artículo 30 de la Constitución, dado que, si se quiere que tales entes públicos actúen de manera expedita y flexible no se les puede someter,



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

irrestringida o indiscriminadamente, a las mismas disposiciones que rigen para cualquier ente público que no ejercita ese tipo de actividades de carácter comercial, industrial o empresarial, por cuanto, implicaría su debilitamiento que fue, precisamente, lo que se quiso evitar...”

“...En ese sentido, el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, que es la Ley N°8660 prevé la reserva de datos que puedan dejar en desventaja competitiva al instituto frente a la competencia, como lo pueden ser los estados financieros. Dispone el artículo 35:

“ARTÍCULO 35. Manejo de información confidencial. La información que el ICE y sus empresas obtengan de sus usuarios y clientes, será de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada y compartida entre el ICE y sus empresas, para los fines del negocio. Su conocimiento por parte de terceros queda restringido, salvo cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos.

Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros”..’

De lo transcrito supra se evidencia claramente que nuestra Sala Constitucional reconoce que el ICE, así como otras empresas de derecho público y privado, según lo indicado en el numeral 1 de la Ley 8660, están el día de hoy inmersas en el cambiante mercado de las telecomunicaciones, mercado el cual está bajo la libre competencia, por lo que las regulaciones legales se han tenido que modificar para poder permitir que diversas instituciones del Estado o regidas por el derecho público puedan competir bajo las mismas condiciones con empresas privadas, incluyendo esas reformas la posibilidad legal expresa de que las empresas o instituciones públicas puedan determinar cuál información de su giro diario es confidencial y puede y debe ser protegido del acceso público por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros, dado que si dicha información se conoce puede causar y otorgar ventajas indebidas a las otras partes en el mercado y producir una enorme afectación en el desarrollo de negocios institucionales.

Basada, ésta Junta Directiva como superior jerárquico y órgano colegiado, en la legislación indicada y analizada supra y considerando que la información remitida en los oficios y documentos siguientes:

2. VISITA PERSONEROS DEL ICE.

Se procede a declarar la información anteriormente descrita como confidencial y de acceso restringido por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, ya que la



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

misma es información de interés institucional y corresponde a actividades, contrataciones, documentos de mercadeo, financieros, contables, y planes de desarrollo empresarial que si fueran conocidos por terceros pueden afectar directamente el crecimiento y desarrollo de JASEC en el mercado de las telecomunicaciones, todo basado en la normativa aplicable y vigente, y por un plazo de 5 años, y que una vez vencido dicho plazo se proceda a revisar dicha información para verificar si se requiere ampliar la declaratoria respectiva.

ARTÍCULO 3.- INFORME VERBAL SOBRE INFOCOMUNICACIONES.

DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD punto 3 de la Sesión Ordinaria 5.268 del Miércoles 18 de abril del 2018.

Que en la sesión ordinaria N°. 5.268 a celebrarse por la Junta Directiva de JASEC, el día miércoles 18 de abril del 2018 a las 7:00 P.M. (19:00 Horas) se discutió el punto 3 del orden del día titulado:

3-	INFORME VERBAL SOBRE INFOCOMUNICACIONES.
-----------	---

Los documentos incluidos dentro de dicho punto de agenda u orden del día se titulan como sigue:

3. INFORME VERBAL SOBRE INFOCOMUNICACIONES.

La información que contiene dicho documento es de gran interés institucional que permanezcan fuera del conocimiento público ya que constituyen información empresarial y de negocio sensible y que por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulta conveniente su divulgación a terceros, ya que puede generar competencia desleal y dar ventajas a otros operadores o proveedores de telecomunicaciones, así como también a afectar a esos mismos operadores dado que los clientes mayoristas han brindado información sensible a JASEC la cual no puede ser divulgada, además de que se incluye importante información financiera interna de JASEC la cual es de carácter muy sensible ya que si se conoce públicamente puede afectar la imagen institucional.

Como regulación aplicable a JASEC que fundamentan la presente solicitud de confidencialidad de información indicamos lo siguiente:

Reforma a la Ley de Creación de JASEC N° 7799:

Respecto a esta normativa los artículos aplicables son el segundo, el cual faculta de forma expresa a JASEC a prestar los servicios de telecomunicaciones, infocomunicaciones y otros servicios en convergencia, por lo que convierte a JASEC en un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones y el numeral 23 el cual de



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

forma expresa indica que a JASEC se le aplicará el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

Ley De Fortalecimiento Y Modernización De Las Entidades Públicas Del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 29 de julio del 2008, Publicado en el Alcance No. 31 a La Gaceta No. 156 de 13 de agosto del 2008, y reformada mediante ley N° No. 9046 de 25 de junio del 2012. Alcance No. 104 a La Gaceta No. 146 de 30 de julio del 2012 y Ley No. 8839 de 24 de junio del 2010. La Gaceta No. 135 de 13 de julio del 2010.

En el artículo primero de dicha normativa de forma expresa indica lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación (*)

Créase, por medio de la presente ley, el sector telecomunicaciones y se desarrollan las competencias y atribuciones que corresponden al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), que por medio de su jerarca ejercerá la rectoría de dicho sector. Además, se modernizan y fortalecen el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas; también, se modifica la Ley N.º 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996, para crear la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante denominada Sutel, que será el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. (*)

Quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como la descentralizada, incluyendo a aquellas que pertenezcan al régimen municipal, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas y privadas, que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios en convergencia del Sector Telecomunicaciones. Resaltado y subrayado no es del original

(*) El primer párrafo del presente artículo ha sido reformado mediante Ley No. 9046 de 25 de junio del 2012. ALC# 104 a LG# 146 de 30 de julio del 2012.

Una explicación más amplia de la aplicación de la ley 8660 a JASEC se puede ver en la resolución 2008-011210 de la Sala Constitucional, respecto a una Consulta facultativa presentada ante la Sala Constitucional.

Considerando lo expuesto en dicho artículo la Ley 8660 es de eventual aplicación analógica para JASEC dado que la misma hace referencia expresa a todas las empresas sean públicas o privadas, lo cual ajustándonos al bloque de legalidad aplicable a JASEC,



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

hace que dicha normativa sea aplicable, más aun cuando JASEC, como se vio anteriormente, es un operador en el mercado de las telecomunicaciones de Costa Rica por lo que debe estar sujeto a toda la normativa vigente y aplicable al sector de telecomunicaciones.

Además del numeral ya indicado debemos sumarle la aplicación de los numerales 3 inciso i), que se refiere específicamente a la privacidad de la información, en especial a la de los usuarios y a la recibida de otros operadores, el numeral 35 que se refiere claramente al manejo de información confidencial indicando textualmente *“ Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros.”* y finalmente el numeral 45, el cual introduce la reforma expresa a la Ley 7799 de JASEC indicando que nos aplica el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

Respecto al Decreto 35148-MINAET, el cual es aplicable a JASEC dado que es el régimen de contratación que utiliza el ICE, se debe hacer especial mención del numeral 18 el cual en lo que interesa indica:

Artículo 18.- Expediente. (*)

“...La Administración no divulgará información confidencial sin la autorización formal de la persona que la haya proporcionado cuando dicha divulgación pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada persona o podría perjudicar la competencia leal entre los proveedores. Asimismo, el ICE podrá abstenerse de divulgar información que: (a) constituya un obstáculo para el cumplimiento de la ley; (b) perjudique la competencia leal entre proveedores; (c) perjudique los intereses comerciales legítimos de las partes del procedimiento, incluyendo la protección de la propiedad intelectual; o (d) pueda ir en contra del interés público. En tales casos, deberá constar en expediente un acto motivado por parte del ICE.

“...Asimismo, es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros. ()”* Resaltado y subrayado no es del original.

(*) El párrafo final del presente artículo ha sido adicionado mediante Decreto Ejecutivo No. 36010-MINAET de 3 de mayo del 2010. LG# 100 de 25 de mayo del 2010.

Lo descrito y analizado anteriormente es de aplicación analógica para JASEC por lo que puede convertirse en discrecional su aplicación o no para declarar la confidencialidad de



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

información empresarial de JASEC, razón por la que también se debe incluir dentro de la declaratoria la siguiente regulación vigente y aplicable.

La SUTEL como ente regulador del mercado de las Telecomunicaciones en Costa Rica de igual forma ha indicado que cuando se trata de información sensible, sea copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, temas relacionados con el mercado, costos, estudios financieros, información con valor comercial, la misma puede ser declarada confidencial y secreta, y en reiteradas ocasiones ha indicado lo siguiente:

“...Que concordantemente, la Ley No. 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

“Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.”

Asimismo, que de conformidad con el **artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227**, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.

Que en este sentido, **la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001** ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.” (lo destacado es intencional)...”

De lo anterior se evidencia de forma clara, que cuando se trate de información comercial y/o financiera sensible de una empresa, la cual considera que debe ser protegida y resguardada con el fin de no ver perjudicados sus intereses comerciales y en aras de proteger los usos comerciales honestos y evitar ventajas indebidas y eventualmente caer en competencia desleal, se debe velar por proteger los datos sensibles de las empresas, además de que son datos la mayoría que solo son útiles para la empresa, sin considerar los análisis de mercado, financieros y proyecciones del tema infocomunicaciones los cuales sí podrían afectar directamente el desarrollo del negocio de infocomunicaciones de JASEC.

Nuestra Sala Constitucional de igual forma ha tratado en diferentes resoluciones (8672-2010, 13750-2010, 2003-2120, 2014-6552, 2016-5108 y otros) el tema del derecho de acceso a la información y su enfoque a la nueva normativa jurídica vigente.

De igual forma la Sala Constitucional en una resolución más reciente de un recurso de amparo en que se tuvo como parte a la SUTEL, ARESEP y al ICE, se hizo referencia directa a la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones enfáticamente al numeral 35 y la Ley General de Telecomunicaciones indicando:



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

“...El derecho de acceso a la información administrativa. - Este Tribunal mediante el voto número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo de 2003, desarrolló los alcances y los límites del derecho tutelado en el numeral 30 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

“II.- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquéllas(...).

...IV.- Resulta relevante hacer referencia a la especial condición del Instituto Nacional de Electricidad, como sujeto pasivo de este derecho fundamental, luego del proceso de apertura en el mercado de Telecomunicaciones, tema que fue abordado por este Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 2010-008672 de las 09:36 horas de 14 de mayo de 2010:

“No cabe la menor duda que algunos entes públicos, tales como el Instituto Costarricense de Electricidad y el Instituto Nacional de Seguros, que, tradicionalmente, ejercieron ciertas funciones o prestaron servicios públicos de carácter económico o industrial a través de un monopolio de hecho o de derecho, se han visto, sustancialmente, modificados en su actuación y régimen jurídico aplicable. En efecto, esa modificación arranca con la suscripción del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos-República Dominicana el 5 de agosto de 2004 y su posterior aprobación mediante la Ley Referendaria No. 8622, del 21 de noviembre del 2007. Ulteriormente, como parte de la denominada “agenda de implementación” de ese acuerdo multilateral de comercio, fueron dictados varios instrumentos legislativos de relevancia para el logro de la apertura de sectores de actividad como las telecomunicaciones y los seguros, tales como la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642 de 30 de junio de 2008, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, No. 8653 de 22 de julio de 2008 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 8 de agosto de 2008. (...) Como parte de ese nuevo conjunto normativo, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades del Sector Telecomunicaciones, introdujo una serie de medidas compensatorias necesarias y adecuadas para evitar que la apertura del mercado de ese sector a la libre competencia, le cause a los entes públicos dedicados a ese giro serios perjuicios o desventajas, por su condición y naturaleza pública frente a los competidores que asumen formas de organización colectiva del Derecho privado más flexibles. Una de las grandes preocupaciones de la colectividad nacional que quedó reflejada y cristalizada normativamente en el instrumento legislativo señalado, fue fortalecer a tales entes



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

públicos y empresas públicas para evitar su debilitamiento ante el papel histórico y protagónico que han tenido en la construcción del Estado nacional y la satisfacción de la demanda nacional. El legislador, con el aval de este Tribunal Constitucional, estimó que no resultaba oportuno y conveniente que la apertura de los mercados supusiera un debilitamiento y hasta la eventual extinción de tales entes públicos, de ahí que para equilibrar su posición sometida a las rígidas formas del Derecho Público se le otorgaron una serie de compensaciones y medidas, en el tanto desplieguen una actividad empresarial, mercantil o industrial, las que son naturales y esperables entre sujetos del Derecho privado. En conclusión, este nuevo entramado normativo y jurisprudencial determinó cambios materiales de importancia en el régimen jurídico de los entes públicos que prestan un servicio industrial o comercial ahora en régimen de competencia. Esta transformación, tiene, a su vez, implicaciones en el derecho de acceso a la información administrativa o de interés público consagrado en el artículo 30 de la Constitución, dado que, si se quiere que tales entes públicos actúen de manera expedita y flexible no se les puede someter, irrestricta o indiscriminadamente, a las mismas disposiciones que rigen para cualquier ente público que no ejercita ese tipo de actividades de carácter comercial, industrial o empresarial, por cuanto, implicaría su debilitamiento que fue, precisamente, lo que se quiso evitar...”

“...En ese sentido, el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, que es la Ley N°8660 prevé la reserva de datos que puedan dejar en desventaja competitiva al instituto frente a la competencia, como lo pueden ser los estados financieros. Dispone el artículo 35:

“ARTÍCULO 35. Manejo de información confidencial. La información que el ICE y sus empresas obtengan de sus usuarios y clientes, será de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada y compartida entre el ICE y sus empresas, para los fines del negocio. Su conocimiento por parte de terceros queda restringido, salvo cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos.

Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros”..”

De lo transcrito supra se evidencia claramente que nuestra Sala Constitucional reconoce que el ICE, así como otras empresas de derecho público y privado, según lo indicado en el numeral 1 de la Ley 8660, están el día de hoy inmersas en el cambiante mercado de las telecomunicaciones, mercado el cual está bajo la libre competencia, por lo que las regulaciones legales se han tenido que modificar para poder permitir que diversas instituciones del Estado o regidas por el derecho público puedan competir bajo las mismas condiciones con empresas privadas, incluyendo esas reformas la posibilidad legal



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

expresa de que las empresas o instituciones públicas puedan determinar cuál información de su giro diario es confidencial y puede y debe ser protegido del acceso público por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros, dado que si dicha información se conoce puede causar y otorgar ventajas indebidas a las otras partes en el mercado y producir una enorme afectación en el desarrollo de negocios institucionales.

Basada, ésta Junta Directiva como superior jerárquico y órgano colegiado, en la legislación indicada y analizada supra y considerando que la información remitida en los oficios y documentos siguientes:

1. Informe sobre Infocomunicaciones.

Se procede a declarar la información anteriormente descrita como confidencial y de acceso restringido por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, ya que la misma es información de interés institucional y corresponde a actividades, contrataciones, documentos de mercadeo, financieros, contables, y planes de desarrollo empresarial que si fueran conocidos por terceros pueden afectar directamente el crecimiento y desarrollo de JASEC en el mercado de las telecomunicaciones, todo basado en la normativa aplicable y vigente, y por un plazo de 5 años, y que una vez vencido dicho plazo se proceda a revisar dicha información para verificar si se requiere ampliar la declaratoria respectiva.

ARTÍCULO 4.- INFORME SOBRE PASEO METROPOLI.

Para este punto se encuentra presente el Lic. Hugo Murillo Moya, Jefe Departamento Atención al Cliente, la Licda. Rocío Brenes Alvarado, Jefe Área Operación Comercial y el Mba. Enrique Loría Mata, Director Dirección Comercial, quienes mediante diapositivas presentaran dicho informe.

Inicia don Hugo Murillo explicando sobre la estadística de clientes atendidos en Paseo Metròpoli a partir del periodo de agosto 2017 cuando la Junta Directiva solicita al área comercial asumir la zona tecnológica en función de una atención de servicios a nivel eléctrico hasta marzo 2018, donde se muestra un movimiento constante de las gestiones, tal y como se detalla a continuación

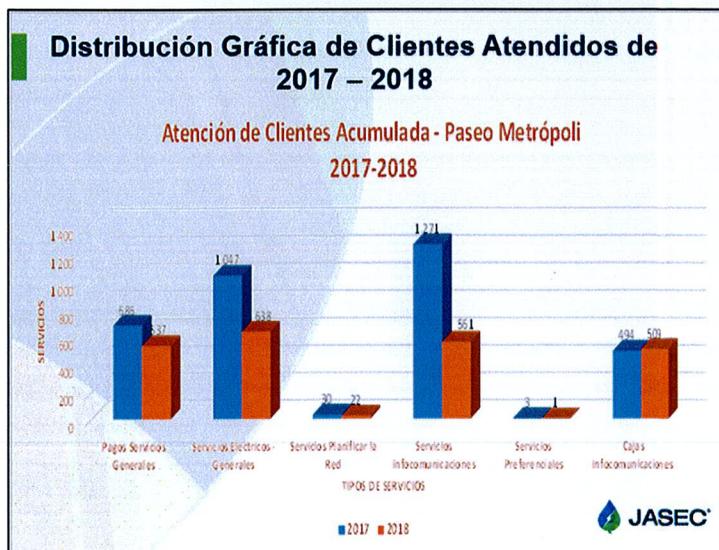


JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA



Así mismo, en lo que respecta a los servicios que se manejan están divididos en seis bloques, tal y como se muestra en la siguiente gráfica, además indica que en cuanto a las gestiones de Metrópoli se expone una baja en cuanto al servicio dado a que ahí los pagos se pueden realizar únicamente con tarjeta:

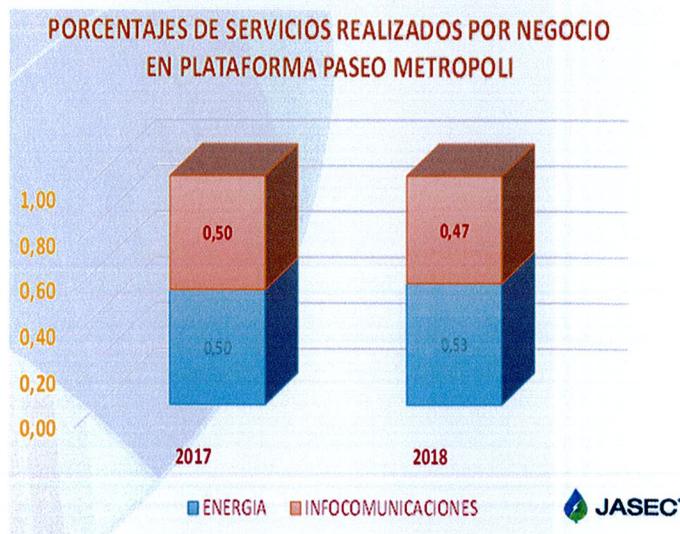




JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

En forma porcentual se muestra el siguiente gráfico el cual indica que para el periodo 2018, el 53% corresponde al negocio de energía y un 47% de Infocomunicaciones, dado a que se genera una tendencia alta a energía, esta continuará aumentando conforme transcurran los meses:



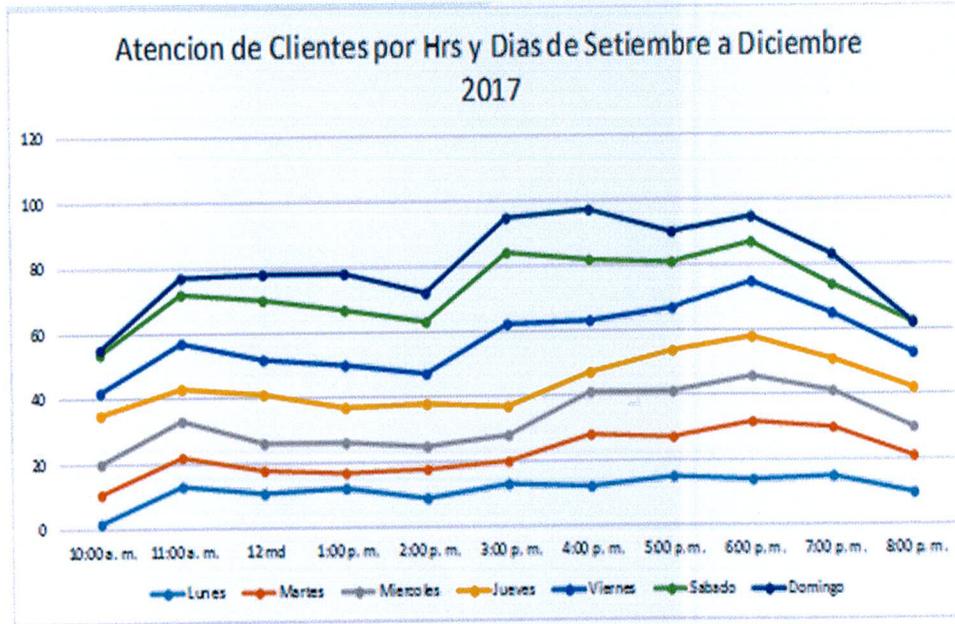
Además, muestra el movimiento correspondiente a la atención de clientes por días y horas del periodo 2017-2018 en Paseo Metrópoli, en los cuales se determina que a partir de las 10:30 am que es la hora de apertura se nota una atención constante mostrando un repunte a partir de las 5:00 pm, ante esto indica que el hecho de que JASEC esté desligando un servicio para que los clientes puedan realizar sus gestiones después de horas hábiles no incluidas en el edificio principal, ha tenido muy buena aceptación ya que aquellos que hacían trámites por medio de una persona autorizada ahora los pueden realizar personalmente, en las siguientes gráficas se muestran las tendencias en cuanto a las horas de atención:



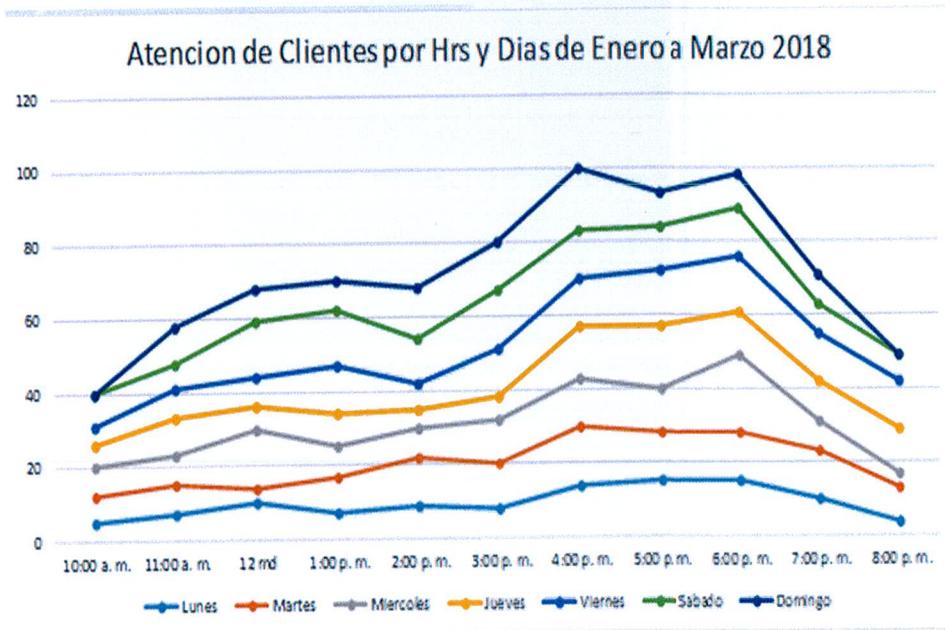
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Resumen 2017



Resumen 2018





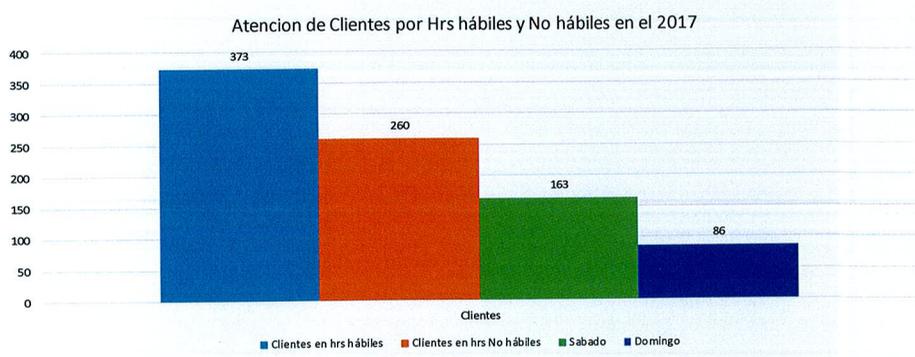
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Resalta que en la atención de clientes en horas hábiles y no hábiles surgen aspectos importantes dentro de los cuales están:

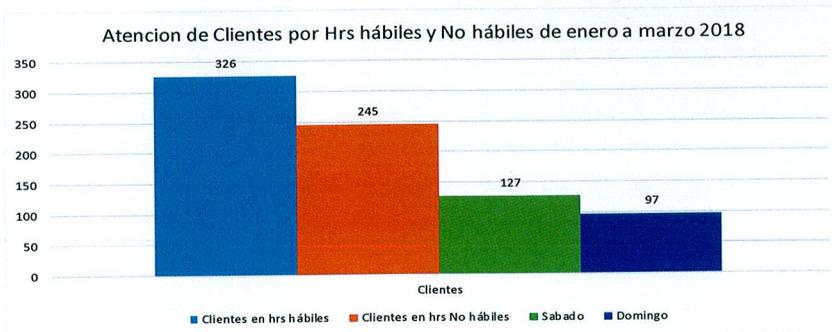
- En cuanto a la atención del cliente en Paseo Metrópoli, tenemos que durante el 2017 el comportamiento de afluencia de clientes se da entre la 11 am hasta las 7 pm, presentando picos en horas como: 3 pm, 4 pm y 6 pm principalmente.
- Para lo que va del 2018 (enero, febrero y marzo) el comportamiento se da a partir de la 1 pm y se acrecienta de 3 pm a 7 pm.

Resumen 2017



	Clientes en hrs hábiles	Clientes en hrs No hábiles
%	42,29%	57,71%

Resumen enero a marzo 2018



	Clientes en hrs hábiles	Clientes en hrs No hábiles
%	41,01%	58,99%

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Continúa señalando que en cuanto a los costos de operación 2017-2018, de la plataforma de servicios se ha efectuado un análisis en función de cuál es el costo de operación tanto de la plataforma del edificio central, así como la plataforma de Paseo Metrópoli por cada cliente atendido, el cual arroja los siguientes resultados:

DETERMINACIÓN DE COSTO PROMEDIO POR CLIENTE ATENDIDO				
PERIODO OCTUBRE 2017 A MARZO 2018				
MESES	2017		2018	
	EDIFICIO CENTRAL	PASEO METROPOLI	EDIFICIO CENTRAL	PASEO METROPOLI
ENERO	8568		5824	1219
FEBRERO	8388		6161	1049
MARZO	8211		5597	848
ABRIL	6139			
MAYO	9123			
JUNIO	8372			
JULIO	8270			
AGOSTO	7496	197		
SEPTIEMBRE	6797	565		
OCTUBRE	6754	680		
NOVIEMBRE	7263	970		
DICIEMBRE	5428	1119		
TOTAL	90809	3531	17582	3116
COSTOS TOTALES	101.463.062,22	10.206.085,00	25.314.301,82	6.122.036,38
COSTO PROMEDIO POR CLIENTE	1117,3	2890,4	1439,8	1964,7



En cuanto al análisis de costos anterior indica que el mismo:

- Se analiza la plataforma de servicios de oficinas centrales y Paseo Metrópoli en forma separada.
- Se analizan los costos comerciales según información de Tarifas (Resumen Aresep).
- Se considera información de RRHH (Remuneraciones y contribuciones patronales).
- Se realiza un prorrateo en el área comercial (50% facturación, 5% Dirección, 22,5% plataforma y 22,5% centro de gestión).



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

- Se determina al final del análisis un costo mensual.
- Se analiza cantidad de clientes por mes y el promedio acumulado del periodo 2017-2018.
- Se divide la cantidad de clientes mensual y el promedio entre los costos mensuales para obtener un costo mensual por cliente atendido.

Posteriormente presenta las siguientes conclusiones al respecto:

- La Plataforma de Servicios de Paseo Metrópoli inició labores formales en agosto 2017, a la fecha solamente se tienen 7 meses de labor
- La respuesta del público ha sido muy positiva y el puesto ha logrado incrementar su flujo de clientes para atender diversos servicios.
- El contrato con Paseo Metrópoli vence en octubre 2018, con lo cual se requiere, para agosto del 2018 iniciar las negociaciones con el Centro Comercial para definir el futuro de esta plataforma
- El perfil del personal de Paseo Metrópoli requiere revisarse en forma integral con la decisión final sobre lo que será el puesto a partir del 2019.
- Se requiere llegar al punto de equilibrio en cuanto a la cantidad de clientes atendidos en Paseo Metrópoli para recuperar la inversión
- La disponibilidad del horario ha de medirse de acuerdo con el flujo de clientes que se presente y ser un aspecto a negociar en el futuro contrato.

Finaliza recomendando en cuanto a lo considerado con el comportamiento de la plataforma de servicios de Paseo Metrópoli desde agosto del 2017 a marzo 2018 lo siguiente:



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

- Continuar brindando los servicios en Paseo Metrópoli, con el mismo recurso humano y roles de horarios y bajo el esquema de trabajo que se tiene al momento
- Se realicen las negociaciones con el Centro Comercial para determinar la conveniencia de continuar con dicha plataforma una vez se termine el contrato actual que vence en octubre 2018.

Consulta don Luis Gerardo Gutiérrez, ¿Cuándo los clientes se apersonan a pagar a Metrópoli, reciben por parte del funcionario información correspondiente a la forma que existe para unificar el pago entre servicios eléctricos e internet?

Indica don Hugo Murillo que la plataforma ofrece tanto el servicio de cobros generales en la parte de energía, así como todo lo que respecta a cajas e Infocomunicaciones, agrega que adicionalmente el cliente puede realizar trámites de servicios eléctricos y todo lo que son servicios de Infocomunicaciones.

Agrega doña Rocío Brenes que se debe tener presente que se les cobra a los clientes por los trámites por lo que en el caso de estos los abonados pueden optar a que se haga con un cargo a su recibo en el caso que no posea tarjeta o bien lo cancela en el momento con la tarjeta.

Considera don Alfonso Víquez que el simple hecho que la institución este situada en Metrópoli brindando el servicio es un plus, además, de que se está en una empresa de tecnología la cual está en competencia, de igual forma cree que el tema de costo debe ser analizado.

Además, agrega que la negociación debe iniciarse un poco antes ya que si se realiza casi venciendo el contrato el poder de negociación seria para la contraparte ya que a JASEC

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

le urgiría renovar, pero en este momento dicho poder lo posee la institución ya que se tendría el espacio para buscar más opciones de posicionamiento. De igual forma hace ver la necesidad de presentar dentro del próximo informe la propuesta un poco más integral con respecto a los ajustes de perfiles, personal e incluso los horarios que se manejan.

Resalta doña Mariangella Mata que es conveniente que se realice un estudio respecto a los horarios esto por cuanto se nota según las gráficas presentadas, que el mayor flujo de clientes es a partir de la 1:00 pm, además, desea saber, ¿por qué en la plataforma de servicios no se ha implementado el servicio de pago con tarjeta al igual que en Paseo Metrópoli?

Resalta don Enrique Loría que el departamento si ha estado trabajando las inquietudes presentadas, como por ejemplo en cuanto a las negociaciones ya realizó la solicitud de la cita para ir proponiendo con el contratista, en cuanto al posicionamiento de marca se ha tratado de resaltar más la ubicación para que los clientes se familiaricen más con la ubicación.

A la vez, agrega que la propuesta integral también se ha estado analizando y presentarlo en un próximo informe, ya que la idea es determinar si verdaderamente está creciendo, y posterior a esto se estaría realizando la propuesta en cuanto a cambios de horario, acondicionamiento de perfil, ya que la implicación de dicho estudio es hacer una única plataforma donde los perfiles sean iguales y así se pueda hacer una rotación sin complicaciones de condiciones entre funcionarios.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con cinco votos presentes.

4.a. Solicitar a la Administración continuar brindando los servicios en Paseo Metrópoli, con el mismo recurso humano y roles de horarios bajo el esquema de trabajo que se tiene al momento, el mismo sometido a un estudio con el fin de determinar si es necesario algún ajuste al respecto.

4.b. Instruir a la Administración para que se realicen las negociaciones en tiempo y forma con el Centro Comercial para determinar la conveniencia de continuar con dicha plataforma una vez se termine el contrato actual que vence en octubre 2018.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIÓN ACUERDO SESIÓN N° 5.261, ARTÍCULO 2.

Se entra a conocer oficio N° GG-213-2018, suscrito por el Ing. Carlos Quiros Calderón, Gerente General, mediante el cual presenta nueva propuesta de modificación de acuerdo de la sesión N° 5.261 en su artículo N° 2.

Dice el oficio:

Como complemento a lo indicado en el oficio GG-200-2018 conocido en Sesión Extraordinaria N° 5266 del pasado viernes 13 de abril del 2018 en lo que respecta a lo suscitado de los resultados de los instrumentos psicométricos de evaluación de competencias (PCA y MIL) del concurso interno para jefaturas CI- 001-2018 me permito indicar que:

Con el fin de optimizar la redacción del acuerdo y que se ajuste de mejor manera al espíritu original, se sugiere modificar la redacción de forma que se indique lo siguiente:

2.d. Solicitar a la Gerencia General la presentación de un plan de acción para el mejoramiento de las capacidades y competencias de los niveles jerárquicos, así como aquellos miembros de la Organización que ocupen cargos cuyos requisitos sea poseer un nivel profesional y aspiren a un puesto de Jefatura, para ser

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

desarrollado en el plazo de 6 meses, por lo cual, se deberá de contar con la asesoría de la contratista TIMS Assessment Group Latín América, S.A. Una vez transcurrido dicho plazo, la Gerencia General deberá de presentar un informe en el que se recomiende a esta Junta Directiva la procedencia de la convocatoria de un nuevo concurso.

SE ACUERDA: *de manera unánime y en firme con cinco votos presentes.*

5.a. Aprobar la propuesta del oficio N° GG-213-2018, suscrito por el Ing. Carlos Quirós Calderón, por lo que se modifica el acuerdo de la sesión N° 5.261 en su artículo N° 2 denominado Informe sobre Concurso Interno CI-001-2018, quedando de la siguiente manera:

- **2.d. Solicitar a la Gerencia General la presentación de un plan de acción para el mejoramiento de las capacidades y competencias de los niveles jerárquicos, así como aquellos miembros de la Organización que ocupen cargos cuyos requisitos sea poseer un nivel profesional y aspiren a un puesto de Jefatura, para ser desarrollado en el plazo de 6 meses, por lo cual, se deberá de contar con la asesoría conforme a la normativa de contratación administrativa. Una vez transcurrido dicho plazo, la Gerencia General deberá de presentar un informe en el que se recomiende a esta Junta Directiva la procedencia de la convocatoria de un nuevo concurso.**

ARTÍCULO 6.- NOMBRAMIENTO JEFE DEPARTAMENTO PROVEEDURÍA.

Se entra a conocer oficio N° SUBG-TH-351-2018, suscrito por el Lic. Arnold Mora Muñoz, Jefe Departamento Talento Humano, mediante el cual remite análisis de atestados para los postulantes del puesto Jefe Departamento de Proveduría.

Para este punto se encuentra presente el señor Mora Muñoz, Jefe Departamento Talento Humano, quien verbalmente presentara dichos atestados.

Dice el oficio:

**SGE JASEC
R: 21/11/16 V. 05**

**5F08 Acta de Junta Directiva
Página 28 de 36**



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

En atención a la solicitud realizada por la Gerencia General en la cual se propone considerar a los postulantes del Concurso Interno CI-001-2018 para ocupar interinamente el puesto Jefe Departamento Proveeduría (puesto No 0049), a raíz del otorgamiento de un permiso sin goce de salario al Lic. Héctor Tabares de To. Carvajal por un periodo de seis meses (01 de mayo al 31 de octubre de 2018), lo cual se concretó mediante el oficio GG-207-2018 del 16 de abril de 2018, seguidamente se presenta el respectivo análisis. En primera instancia, partiendo del hecho de que la Junta Directiva declaró desierto el concurso interno para el puesto Jefe Departamento Proveeduría, siendo así notificado a los respectivos postulantes, se conversó con ellos (excepto al postulante Tabares de To. Carvajal por lo comentado), obteniendo que uno de los postulantes no aceptó formar parte de la nómina para la elección del Jefe Departamento Proveeduría para cubrir la licencia otorgada al Lic. Tabares de To. Carvajal. Dado lo anterior, se presenta el resumen de atestados de los colaboradores Gaudy Piedra Martínez, Jose Manuel Arce Lascars, Yadira Ramírez Umaña y Yahaira Martínez Araya, quienes mostraron su interés y anuencia en ser considerados en este proceso.

Jefe Departamento Proveeduría	Gaudy Piedra Martínez	Jose Arce Lascars	Yadira Ramírez Umaña	Yahaira Martínez Araya
Formación Académica: Licenciatura en Administración de Negocios o Derecho con énfasis en contratación administrativa o en alguna disciplina profesional afín al puesto.	Licenciatura en Derecho. Notaría Pública	Licenciatura en Administración de Negocios.	Licenciatura en Contaduría Pública. Maestría en Administración de Negocios con mención en Gerencia General. Maestría Profesional en Auditoría Forense.	Licenciatura en Administración de Negocios con Énfasis en Contaduría.
Experiencia: Requiere una experiencia de tres años a cinco años en trabajos similares.	11 años y 4 meses como Profesional Contratar Bienes y Servicios.	1 año y 10 meses como Profesional Bach. Administrativo. 11 meses como Profesional Bach. Presupuestary Controlar Rec. 5 años y 9 meses como Coordinador Gestión, Planificación, Control y Calidad. 3 meses como Jefe Planificación Institucional.	15 años y 6 meses como Profesional Auditoría. 1 año y 9 meses como Auditoría en el Ministerio de Hacienda.	6 meses como Profesional Bach. Presupuestar y Controlar Rec. 6 meses como Profesional Bach. Tarifas. 1 mes como Profesional Bach. Auditoría. 2 meses como Profesional Bach. Administrar Rec. Financieros. 9 meses como Profesional Presupuestar y Controlar Rec. 2 años y 10 meses como Profesional Contratar Bienes y Servicios. 2 años y 4 meses como Coordinador Administrar Rec. Financieros. 3 meses como Jefe Tesorería.
	Total General: 11 años y 4 meses.	Total General: 8 años y 9 meses.	Total General: 17 años y 3 meses	Total General: 7 años y 5 meses.
Incorporado al Colegio Profesional según el puesto a desempeñar y la preparación académica.	Incorporada al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.	Incorporado al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica.	Incorporada al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica Incorporada al Colegio Profesional en Ciencias Económicas de Costa Rica	Incorporada al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica.
Tener la licencia B1 al día	Posee la Licencia de conducir B1 al día.	Posee la Licencia de conducir B1 al día.	Posee la Licencia de conducir B1 al día.	Posee la Licencia de conducir B1 al día.
Habilidad en el manejo de software de oficina	En el SISRH constan 3 cursos sobre el tema.	En el SISRH no constan cursos sobre el tema.	En el SISRH constan 7 cursos sobre el tema.	En el SISRH constan 3 cursos sobre el tema.
Preferiblemente con conocimientos en leyes y reglamentos atinentes a la naturaleza del puesto	En el SISRH constan 7 cursos sobre el tema.	En el SISRH constan 5 cursos sobre el tema.	En el SISRH constan 10 cursos sobre el tema.	En el SISRH constan 7 cursos sobre el tema.
Preferiblemente con conocimientos básicos del idioma inglés	En el SISRH consta 1 curso sobre el tema.	En el SISRH no consta curso sobre el tema.	En el SISRH constan 5 cursos sobre el tema.	En el SISRH no consta curso sobre el tema.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Con lo anteriormente expuesto, se determina que las postulantes Licda. Gaudy Piedra Martínez y Licda. Yadira Ramírez Umaña reúnen la totalidad de los requisitos del puesto Jefe Departamento Proveeduría, mientras que en el caso del colaborador Jose Manuel Arce Lascars se debe hacer mención de que en el Sistema Integrado de Recursos Humanos (SISRH) no consta capacitación en software de oficina ni en el idioma inglés, mientras que en el caso de la postulante Yahaira Martínez no consta capacitación en el idioma inglés, no obstante, se debe hacer la observación que en cuanto al requerimiento del conocimiento básico en el idioma inglés, el mismo es de condición denominada preferiblemente.

Finalmente, se recomienda que la Gerencia General someta a consideración de la Junta Directiva los funcionarios aquí indicados y que cumplen con los requisitos para el puesto Jefe Departamento Proveeduría, para su debido análisis y resolución.

Resalta don Carlos Quirós que, con respecto a los atestados presentados por el departamento de Talento Humano, considera que de los funcionarios propuestos quien cumplen con experiencia, además, del señor Rodolfo Molina quien desistió de dicha propuesta por motivos personales, es la Licda. Piedra Martínez en sentido de práctica y formación.

Indica don Salvador Rojas que a raíz de lo propuesto por la Gerencia General y lo analizado por la Junta Directiva hay consenso que dicho nombramiento sea a favor de doña Gaudy Piedra, el cual será por un periodo de 6 meses.

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con 6 votos presentes.

6.a. Nombrar a la Licda. Gaudy Piedra Martínez, como Jefa Departamento Proveeduría, por un periodo de 6 meses el cual rige a partir del 01 de mayo al 31 de octubre de 2018, ambas fechas inclusive.

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA****ARTÍCULO 7.- PRESENTACIÓN SOBRE REAJUSTE SALARIAL.**

DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD punto 4 de la Sesión Ordinaria 5.268 del Miércoles 18 de abril del 2018.

Que en la sesión ordinaria N°. 5.268 a celebrarse por la Junta Directiva de JASEC, el día miércoles 18 de abril del 2018 a las 7:00 P.M. (19:00 Horas) se discutió el punto 7 del orden del día titulado:

7-	PRESENTACIÓN SOBRE REAJUSTE SALARIAL.
-----------	--

Los documentos incluidos dentro de dicho punto de agenda u orden del día se titulan como sigue:

7. PRESENTACIÓN SOBRE REAJUSTE SALARIAL.

La información que contiene dicho documento es de gran interés institucional que permanezcan fuera del conocimiento público ya que constituyen información empresarial y de negocio sensible y que por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulta conveniente su divulgación a terceros, ya que puede generar competencia desleal.

“...Que concordantemente, la Ley No. 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

“Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.”

Asimismo, que de conformidad con el **artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227**, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.

Que en este sentido, **la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001** ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.” (lo destacado es intencional)…”

De lo anterior se evidencia de forma clara, que cuando se trate de información comercial y/o financiera sensible de una empresa, la cual considera que debe ser protegida y resguardada con el fin de no ver perjudicados sus intereses comerciales y en aras de proteger los usos comerciales honestos y evitar ventajas indebidas y eventualmente caer en competencia desleal, se debe velar por proteger los datos sensibles de las empresas, además de que son datos la mayoría que solo son útiles para la empresa, sin considerar los análisis de mercado, financieros y proyecciones del tema infocomunicaciones los



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

cuales sí podrían afectar directamente el desarrollo del negocio de infocomunicaciones de JASEC.

Nuestra Sala Constitucional de igual forma ha tratado en diferentes resoluciones (8672-2010, 13750-2010, 2003-2120, 2014-6552, 2016-5108 y otros) el tema del derecho de acceso a la información y su enfoque a la nueva normativa jurídica vigente.

De igual forma la Sala Constitucional en una resolución más reciente de un recurso de amparo en que se tuvo como parte a la SUTEL, ARESEP y al ICE, se hizo referencia directa a la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones enfáticamente al numeral 35 y la Ley General de Telecomunicaciones indicando:

“...El derecho de acceso a la información administrativa. - Este Tribunal mediante el voto número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo de 2003, desarrolló los alcances y los límites del derecho tutelado en el numeral 30 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

“II.- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquéllas(...).

...IV.- Resulta relevante hacer referencia a la especial condición del Instituto Nacional de Electricidad, como sujeto pasivo de este derecho fundamental, luego del proceso de apertura en el mercado de Telecomunicaciones, tema que fue abordado por este Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 2010-008672 de las 09:36 horas de 14 de mayo de 2010:

“No cabe la menor duda que algunos entes públicos, tales como el Instituto Costarricense de Electricidad y el Instituto Nacional de Seguros, que, tradicionalmente, ejercieron ciertas funciones o prestaron servicios públicos de carácter económico o industrial a través de un monopolio de hecho o de derecho, se han visto, sustancialmente, modificados en su actuación y régimen jurídico aplicable. En efecto, esa modificación arranca con la suscripción del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos-República Dominicana el 5 de agosto de 2004 y su posterior aprobación mediante la Ley Referendaria No. 8622, del 21 de noviembre del 2007. Ulteriormente, como parte de la denominada “agenda de implementación” de ese acuerdo multilateral de comercio, fueron dictados varios instrumentos legislativos de relevancia para el logro de la apertura de sectores de actividad como las telecomunicaciones y los seguros, tales como la Ley General de



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Telecomunicaciones, No. 8642 de 30 de junio de 2008, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, No. 8653 de 22 de julio de 2008 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 8 de agosto de 2008. (...) Como parte de ese nuevo conjunto normativo, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades del Sector Telecomunicaciones, introdujo una serie de medidas compensatorias necesarias y adecuadas para evitar que la apertura del mercado de ese sector a la libre competencia, le cause a los entes públicos dedicados a ese giro serios perjuicios o desventajas, por su condición y naturaleza pública frente a los competidores que asumen formas de organización colectiva del Derecho privado más flexibles. Una de las grandes preocupaciones de la colectividad nacional que quedó reflejada y cristalizada normativamente en el instrumento legislativo señalado, fue fortalecer a tales entes públicos y empresas públicas para evitar su debilitamiento ante el papel histórico y protagónico que han tenido en la construcción del Estado nacional y la satisfacción de la demanda nacional. El legislador, con el aval de este Tribunal Constitucional, estimó que no resultaba oportuno y conveniente que la apertura de los mercados supusiera un debilitamiento y hasta la eventual extinción de tales entes públicos, de ahí que para equilibrar su posición sometida a las rígidas formas del Derecho Público se le otorgaron una serie de compensaciones y medidas, en el tanto desplieguen una actividad empresarial, mercantil o industrial, las que son naturales y esperables entre sujetos del Derecho privado. En conclusión, este nuevo entramado normativo y jurisprudencial determinó cambios materiales de importancia en el régimen jurídico de los entes públicos que prestan un servicio industrial o comercial ahora en régimen de competencia. Esta transformación, tiene, a su vez, implicaciones en el derecho de acceso a la información administrativa o de interés público consagrado en el artículo 30 de la Constitución, dado que, si se quiere que tales entes públicos actúen de manera expedita y flexible no se les puede someter, irrestricta o indiscriminadamente, a las mismas disposiciones que rigen para cualquier ente público que no ejercita ese tipo de actividades de carácter comercial, industrial o empresarial, por cuanto, implicaría su debilitamiento que fue, precisamente, lo que se quiso evitar..."

De lo transcrito supra se evidencia claramente que nuestra Sala Constitucional reconoce que el ICE, así como otras empresas de derecho público y privado, según lo indicado en el numeral 1 de la Ley 8660, están el día de hoy inmersas en el cambiante mercado de las telecomunicaciones, mercado el cual está bajo la libre competencia, por lo que las regulaciones legales se han tenido que modificar para poder permitir que diversas instituciones del Estado o regidas por el derecho público puedan competir bajo las mismas condiciones con empresas privadas, incluyendo esas reformas la posibilidad legal expresa de que las empresas o instituciones públicas puedan determinar cuál información de su giro diario es confidencial y puede y debe ser protegido del acceso público por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros, dado que si dicha información se conoce puede causar y otorgar



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

ventajas indebidas a las otras partes en el mercado y producir una enorme afectación en el desarrollo de negocios institucionales.

Basada, ésta Junta Directiva como superior jerárquico y órgano colegiado, en la legislación indicada y analizada supra y considerando que la información remitida en los oficios y documentos siguientes:

7. Presentación sobre Reajuste Salarial.

Se procede a declarar la información anteriormente descrita como confidencial y de acceso restringido por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, ya que la misma es información de interés institucional y corresponde a actividades, contrataciones, documentos de mercadeo, financieros, contables, y planes de desarrollo empresarial que si fueran conocidos por terceros pueden afectar directamente el crecimiento y desarrollo de JASEC en el mercado de las telecomunicaciones, todo basado en la normativa aplicable y vigente, y por un plazo de 5 años, y que una vez vencido dicho plazo se proceda a revisar dicha información para verificar si se requiere ampliar la declaratoria respectiva.

ARTÍCULO 8.- OFICIO ODP-004-2018, SOLICITUD AMPLIACIÓN PLAZO ÓRGANO ADMINISTRATIVO.

Se entra a conocer oficio N° ODP-004-2018 suscrito por la Licda. Gaudy Piedra Martínez y la Licda. Rocío Céspedes Brenes, mediante el cual remiten solicitud de ampliación con respecto al Órgano Administrativo que conforman actualmente.

Dice el oficio:

El pasado martes 20 de marzo de 2018, se recibió oficio JD-137-2018, en el cual se nos informaba que en la sesión ordinaria No. 5250 celebrada el 19 de marzo de 2018, se dispuso remitir el expediente del Caso Crédito Fiscal, para que con sustento en el Oficio No. SG-SA-PROV-175-2018 suscrito por el Lic. Héctor Tabarez, este órgano Administrativo se pronunciara. Asimismo, se nos remitió el expediente del caso con 272 folios.

Considerando que:

1. No corresponde a este órgano administrativo, pronunciarse y por ende prestarse para una discusión asociada a un criterio, que no atiende en fondo los alcances que originaron la devolución (falta de individualización de los cargos a imputar a



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

los endilgados señalados en el estudio preliminar), por lo que se continuará con el procedimiento.

2. Que el plazo de dicho órgano continúa corriendo desde el 21 de marzo de 2018.
3. Que, en semana del 26 al 30 de marzo de 2018, por acuerdo de Junta Directiva se aprobaron las vacaciones colectivas para todo el personal por la Semana Santa, período en que por lo tanto no trabajó este Órgano Administrativo.
4. Que en la semana del martes 03 al lunes 09 de abril la funcionaria Gaudy Piedra, solicitó vacaciones (Boleta SV-34959), con el objetivo de atender un problema de salud de su papá, dado que debió ser hospitalizado (se adjunta epicrisis).
5. Que el martes 10 de abril, la Licda. Piedra presentó un cuadro viral, que requirió su incapacidad por ese día. (Boleta No. 2541531)
6. Que el 11 de abril de 2018, fue feriado.
7. Que el jueves 12 y viernes 13 de abril, nuevamente la Licda. Piedra debió ser incapacitada pues su problema de salud persistía. (Boleta No. 2541532)

Petición:

Se solicita al estimable Órgano Decisor con sustento en las consideraciones indicadas, ampliar el plazo de dicho órgano en 12 días hábiles adicionales al plazo que volvió a correr a partir del 21 de marzo de 2018, al día siguiente de recibido el oficio JD-137-2018.

Proceden los señores a discutir dicha solicitud.

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con cinco votos presentes.

8.a. Tomar nota del oficio N° ODP-004-2018 suscrito por la Licda. Gaudy Piedra Martínez y la Licda. Rocío Céspedes Brenes, mediante el cual remiten solicitud de ampliación de plazo, con respecto al Órgano Administrativo que conforman actualmente.

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

8.b. Ampliar el plazo de dicho órgano en 12 días hábiles adicionales al plazo que volvió a correr a partir del 21 de marzo de 2018, al día siguiente de recibido el oficio JD-137-2018.

ARTÍCULO 9.- CORRESPONDENCIA.

Para este punto no se presentó correspondencia.

ARTÍCULO 10.- ASUNTOS VARIOS.

10.a. Presenta don Alfonso Víquez las disculpas del caso, debido a que no podrá presentarse a la Sesión Extraordinaria convocada para el próximo sábado 05 de mayo de los corrientes, debido a que estará fuera del país.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 20:47 HORAS

Ing. SALVADOR ROJAS MOYA
PRESIDENTE

Licda. LISBETH FUENTES CALDERÓN.
SECRETARIA